



### Resolución 041-2023

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: Artículo 53. **Derechos del Consumidor:** Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.

**VISTA:** La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida Decreto Número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en la parte capital del artículo 3 dispone: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, en su literal 6 establece: **Proceso de Exclusividad.** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

**VISTO:** El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

**VISTO:** El memorándum, de fecha veintiocho (28) de marzo del año 2023, mediante el cual la Dirección de Jurídica, solicita la Contratación de Firma de Abogados para la Representación la Corporación ante las diversas demandas interpuestas por ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

**VISTO:** El contrato Núm. P.S. 16-2022 CONTRATACIÓN DE FIRMA DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA CORPORACIÓN ANTE LAS DIVERSAS DEMANDAS INTERPUESTAS POR ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA”. REF. CAASD-CCC-PEEX-2022-0006. Registrado por la Contraloría General de la Republica con el No. de Registro BS-0013380-2022. Conforme lo establece el Art.27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de agosto del 2007.

**VISTO:** El informe emitido por la Dirección Jurídica el tres (03) de abril del dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La propuesta emitida por el Bufete **HERNANDEZ-MACHADO, ABOGADOS, SRL**.

**CONSIDERANDO:** A qué, la Dirección Jurídica, La Corporación Del Acueducto y Alcantarillado De Santo Domingo (CAASD), de acuerdo con las funciones y servicios que brinda la institución a la ciudadanía, nos vemos involucrados en distintos conflictos legales a favor y en contra de la corporación, partiendo de la primicia, que el conocimiento siempre ha sido el sostén de todas las ciencias y conocimientos previos que permiten enfrentar las eventualidades que se van presentando, los cuales se ostentan a una gran velocidad, sumado a las distintas disciplinas del saber, que se entrecruzan en un mundo cada vez más complejo, dinámico y digitalizado.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de las demandas laborales están lógicamente fuera del alcance de la aplicación del Código de Trabajo de la República Dominicana, debido a que las mismas fueron interpuestas cuando ya la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) y de sus empleados pasaron a regirse por la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de lo anterior, el artículo 76 de la Ley 41-08 de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), las controversias entre los servidores públicos y la administración resultan ser de la competencia exclusiva del Tribunal Superior Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que distinto a lo indicado precedentemente, el Juzgado de Trabajo, en sus diferentes salas han acogido las demandas interpuestas condenado a la CAASD a valores ilógicos y fuera de toda proporción.

**CONSIDERANDO:** Que los procesos en demandas laborales constan de varias fases y plazos, por lo cual se hace necesario que esta firma de abogados lleve a cabo la Fase II del proceso, para dar continuidad a los casos que ya se han conocidos en diferentes instancias, el bufete de **HERNANDEZ-MACHADO, ABOGADOS, SRL** cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo los procesos de demandas laborales hasta obtener resultados favorables para la institución.

**CONSIDERANDO:** El informe presentado por la Dirección Jurídica el cual contiene más de 70 casos de demandas interpuestas por los colaboradores desvinculados de la institución por ante la jurisdicción laboral y administrativa, que requieren la representación legal ante estas instancias.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección jurídica, ha recibido satisfactoriamente la gestión realizadas por la firma de abogados **HERNANDEZ-MACHADO, ABOGADOS, SRL** en los casos de demandas interpuestas contra la Institución, no obstante, lo anterior, la Contratación De firmas de abogado, nos permitirá la continuidad efectiva de la defensa de todos los casos laborales llevado por estos.

**CONSIDERANDO:** Que la no "Contratación de firma de abogado", pone en riesgo el desarrollo oportuno de las prácticas en derecho de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve.



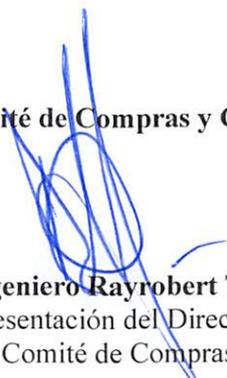
**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de PROCESO DE EXCLUSIVIDAD para la **CONTRATACION DE FIRMA DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS LABORALES CONTRA LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) FASE II**, conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

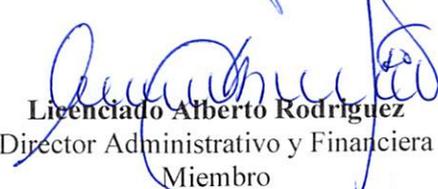
**SEGUNDO:** Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Exclusividad, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación número 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

**TERCERO:** Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en un (01) original jurídico, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el once (11) de abril del año 2023.

Por el Comité de Compras y Contrataciones

  
**Ingeniero Rayrobert Torres**  
En representación del Director General  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

  
**Licenciado Alberto Rodriguez**  
Director Administrativo y Financiera  
Miembro



**CORPORACIÓN  
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE SANTO DOMINGO**

**Licenciado Federico Ortiz Galarza**  
Director Jurídico Interino  
Miembro



**Licenciada Katiuska Ledesma**  
Directora de Planificación y Desarrollo Institucional  
Miembro



d/o

**Licenciado Henry Mora**  
Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

